



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LOS
AUMENTOS SELECTIVOS DE SALARIO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

INFORME N° 03/2005-DASSJ

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2004
AL 30 DE ABRIL DE 2005**



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LOS
AUMENTOS SELECTIVOS DE SALARIO**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2004
AL 30 DE ABRIL DE 2005**

INFORME No. 03/2005-DASSJ

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA
"DASSJ"**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

	CONTENIDO	PÁG.
	INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVÍO		
	CAPÍTULO I	
	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL		1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL		1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL		1
	CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES		2
	CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		3-6
	CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES		7
	CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES		8
	ANEXOS	



Tegucigalpa, MDC, 15 de junio de 2005
PRESIDENCIA-429-2005

Abogado
José Antonio Teruel Perdomo
Director General de Servicio Civil
Su Oficina

Adjunto encontrará el Informe No. 03/2005-DASSJ de la Investigación Especial a los Aumentos Selectivos de Salario practicada en la Dirección General de Servicio Civil por el período comprendido del 01 de enero de 2004 al 30 de abril de 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numeral 2), 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones. Estas recomendaciones formuladas fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implantación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La presente Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numeral 2), 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a la Orden de Trabajo N° 03/2005-DASSJ del 02 de mayo de 2005.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Determinar la legalidad de los aumentos selectivos de salario otorgados a empleados de la Dirección General de Servicio Civil.
2. Conocer cómo ocurrieron los hechos que se investigan.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La investigación especial comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Dirección General de Servicio Civil, relacionada con aumentos selectivos de salario cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2004 al 30 de abril de 2005.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo No. 126 del 28 de octubre de 1967 se emite la Ley de Servicio Civil que tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el servicio público, regulando las relaciones entre los servicios públicos y el Estado.

En consecuencia, son objetivos de la misma los siguientes:

1. Crear la carrera administrativa con base en el sistema de méritos;
2. Ofrecer iguales oportunidades para servir en la administración pública, a todos los hondureños, conforme a su idoneidad y aptitudes, independientemente de su sexo, raza, credo religioso, filiación política o clase social;
3. Capacitar, responsabilizar, proteger y dignificar a los servidores del Estado;
4. Incrementar la eficiencia de la función pública; y
5. Garantizar la estabilidad en sus cargos a los empleados públicos mediante el cumplimiento de las normas de esta Ley, sus reglamentos y demás leyes conexas.

Para la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos, se creó la Dirección General de Servicio Civil, responsable directamente ante el Presidente de la República y que estará a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría en el Despacho Presidencial. El Director General estará asistido por un Sub-Director quien lo sustituirá en caso de ausencia temporal, y cuyo nombramiento se hará en igual forma que el Director General.

En consecuencia, los movimientos de personal que prestan sus servicios en la Dirección, están sujetos a la Ley de Servicio Civil, Reglamentos y demás disposiciones oficiales emitidas sobre la administración de personal en el servicio público.

El Director General de Servicio Civil, solicitó a la Secretario de Finanzas que autorizara un incremento salarial a ciertos empleados de esa Dirección y desde luego, la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. La petición la justificó considerando que la Dirección en cumplimiento de las medidas de austeridad decretadas por el Gobierno Central, procedió a reducir el personal permanente en un 50%, lo que condujo que a los servidores públicos que fueron confirmaron en sus puestos, se les incrementara su trabajo. Otro argumento es que dentro de las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, la Dirección de Servicio Civil paga sueldos reducidos y que la Constitución de la República y la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, consagran los principios de equidad y que a trabajo igual corresponde salario igual, lo cual no ha podido ser cumplimentado en esa institución, por lo que a sus empleados les es más riguroso enfrentar la devaluación y la crisis económica que impera en el país. Afirman también que realizaron la evaluación de desempeño de cada uno de los empleados para los cuales se solicita el ajuste y el resultado de la misma fue satisfactorio.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de la investigación realizada, se determinó que se concedieron aumentos selectivos de salario a empleados de la Dirección General de Servicio Civil, sin cumplir con los requisitos legales aplicables. A continuación se presenta una relación de los hechos investigados:

INOBSERVANCIA DE LA LEY AL OTORGAR AUMENTOS SELECTIVOS DE SALARIO

Se comprobó que se otorgaron aumentos selectivos de salario a partir del 01 de septiembre de 2004 a once (11) empleados de la Dirección General de Servicio Civil, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables, lo que generó un pago extra de L. 252,225.76 por concepto de los incrementos, aguinaldos, vacaciones y aportación patronal al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

Para otorgar los aumentos de salario, el Director General de Servicio Civil no siguió los siguientes procedimientos legales establecidos:

1. No se autorizaron los aumentos mediante la emisión de una Acción de Personal, firmada por el Director de Servicio Civil y el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por delegación expresa del Presidente de la República.
2. Se solicitó una ampliación presupuestaria a la Secretaría de Finanzas, sin la autorización del Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.
3. No se realizó la evaluación de desempeño de los servidores públicos a quienes se les otorgó el incremento.

Para que la Secretaría de Finanzas aprobara la ampliación presupuestaria, el 26 de agosto de 2004 el Director General envió el Oficio No. NP-109-2004 al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitando que se autorice el incremento salarial a cinco (5) empleados de la Dirección de Servicio Civil, para lo cual requiere la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Este oficio fue firmado por el Director General, no así por el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2004 el Director General por Ley remitió a la Secretaría de Finanzas el Oficio NP-110-04, donde solicita la aprobación de la partida presupuestaria para incremento salarial de seis (6) empleados como complemento a la solicitud efectuada mediante Oficio No. NP-109-2004. Esta solicitud tampoco fue firmada por el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

El 27 de octubre de 2004 la Secretaría de Finanzas emite la Resolución Número 397, mediante la cual resuelve ampliar las asignaciones presupuestarias a la institución Secretaría del Despacho Presidencial, Programa de Regulación del Empleo de la Administración Pública Centralizada, Dirección de Servicio Civil, para cubrir los aumentos de sueldo solicitados mediante los oficios NP-109-2004 y NP-110-04.

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETO, INCUMPLIDOS

El **Decreto Ejecutivo No. 018-2002** del 16 de agosto de 2002, en su numeral Segundo establece: “Delegar en los Secretarios de Estado con Despacho asignado, la potestad de firmar Acuerdos y demás actos administrativos relacionados con los movimientos de personal de la Administración Pública Centralizada, regulados por la Ley de Servicio Civil y otras Leyes, así como, demás personal que por cualquier modalidad preste sus servicios en el Gobierno Central hasta el nivel XI inclusive, según la tabla de clasificación por salarios que a tal efecto maneja la Dirección de Servicio Civil; exceptuándose los Acuerdos de Nombramientos de aquellos funcionarios que por mandato expreso de la Constitución de la República o de otras disposiciones legales sean de libre nombramiento o remoción del Presidente de la República.

Artículo 11 del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2004** dice: Las modificaciones del presente Presupuesto se efectuarán de la manera siguiente: Inciso 2 literal c). Corresponde al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o su sustituto legal, previa solicitud del Secretario de Estado respectivo y utilizando el Formulario de Modificación Presupuestaria, la autorización de las modificaciones presupuestarias siguientes: c.4) Las modificaciones por creaciones presupuestarias, siempre y cuando cuenten con la respectiva fuente de financiamiento.

Reglamento de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Acuerdo No. 131 del 7 de mayo de 2004; Artículo 10, párrafo segundo: Los incrementos anuales se harán con base a una política general con el propósito de mantener el poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos. También se podrán aprobar aumentos selectivos, los cuales se otorgarán con base a mérito del servidor público.

Artículo 11. Para la determinación de los incrementos salariales selectivos, además de lo consignado en el artículo anterior, se tomará en cuenta la evaluación de desempeño del servidor público.

Esta evaluación será ponderada por la autoridad nominadora según el informe del jefe a través del expediente personal de servicio del empleado, tomando como base su comportamiento y aplicación al trabajo, su rendimiento, efectividad y capacidad en su puesto; su tiempo de servicio y su iniciativa.

La evaluación deberá ser preparada con objetividad e imparcialidad, y libre de elementos subjetivos que puedan distorsionar una valoración ética y profesional.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 100. LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

8) Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 101.- APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal. Las multas se pagarán una vez que estén firmes las

resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 3. En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa en la forma siguiente:

i) *Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto*, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

El Sub Director General de Servicio Civil, mediante nota del 19 de mayo de 2005, manifiesta lo siguiente:

- Cuando se solicitó el incremento salarial de seis (6) servidores públicos, se hizo previamente una consulta verbal al señor Director General de Presupuesto, si podíamos pedir como complemento a la solicitud enviada anteriormente, respondiendo que si podía hacerlo, se preparó la solicitud y la misma fue analizada y aprobada por la Secretaría de Finanzas mediante resolución correspondiente y desde el momento en que se emitieron las resoluciones aprobándolas, se concluye que llenaban todos los requisitos exigidos por la Ley.
- Los aumentos se encuentran justificados de conformidad con el Artículo 102 relacionado con el Artículo 95, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.
- Con respecto a los artículos 3, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno, las mismas establecen que se podrán aprobar aumentos selectivos los cuales se otorgarán con base a méritos del servidor público y ya se dejó establecido anteriormente que todos reúnen dichos requisitos.
- En relación a la evaluación del servidor público a través del expediente del mismo, dichas evaluaciones se dejaron de realizar desde los años ochenta, reafirmando esto como muestra que el departamento encargado de ello ya no existe, en vista que dicho examen era parcial, con abundantes elementos subjetivos y que distorsionaban una evaluación ética y profesional, por lo cual se ha estado haciendo en base a su comportamiento, aplicación al trabajo, efectividad, rendimiento, capacidad en el desempeño de sus funciones, don de servicio, ética profesional e iniciativa.
- Con respecto a las acciones de personal, los incrementos fueron autorizados a partir del mes de septiembre del año recién pasado; posteriormente a la solicitud de complemento del listado para los incrementos salariales, por órdenes superiores me manifestaron que no podía firmar ningún documento relacionado con el personal de la institución hasta que se nombrara en propiedad al Nuevo Director General de Servicio Civil; el que fue nombrado hasta el mes de enero del presente año, dejándose de firmar dichas acciones aún y cuando ya estaban elaboradas.
- Con respecto del porqué la ampliación de presupuesto que se solicitó a la Secretaría de Finanzas, no fue firmada por la Autoridad Nominadora de la Secretaría de la Presidencia, le manifiesto que quien hizo la solicitud inicial para la modificación del presupuesto fue el director, por lo cual se entiende que el realizó el trámite, yo únicamente solicite una ampliación del referido ajuste salarial, lo cual se puede comprobar con la respectiva resolución que emitió la Secretaría de Finanzas.

Según nota del 17 de mayo de 2005, el Jefe de Personal asegura que las evaluaciones de desempeño como instrumento físico no se aplicó, en vista desde los años ochenta, fueron

suspendidas porque se consideraban muy subjetivas. Por lo consiguiente se utilizó para ello el método de observación en los siguientes aspectos: dedicación al trabajo, eficiencia, puntualidad, iniciativa en el desarrollo de actividades, comportamiento y bajos salarios; aspectos que fueron considerados por la autoridad superior.

Con relación de no encontrar las acciones de personal autorizadas y aprobadas, informa que si fueron elaboradas, sin embargo debido al período de transición que se presentó en la Dirección las mismas no fueron firmadas.

Como resultado de la investigación especial realizada se determinó que el Director General incumplió los procedimientos legales.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

1. Se comprobó que en la Dirección General de Servicio Civil se concedieron incrementos selectivos de salario a once (11) empleados sin cumplir con todos requisitos legales aplicables, lo que se evidencia en lo siguiente:
 - No se emitieron las Acciones de Personal por los incrementos de salario.
 - El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial en su calidad de autoridad nominadora, no aprobó la solicitud de ampliación presupuestaria.
 - No se evidenció que los funcionarios de la Dirección hayan realizado la evaluación del comportamiento, aplicación al trabajo, efectividad, rendimiento, capacidad en el desempeño de sus funciones, don de servicio, ética profesional e iniciativa de los empleados favorecidos con los aumentos.
2. Los funcionarios de la Dirección General de Servicio Civil, que es el órgano ejecutivo encargado de la administración del personal del sector público, incumplieron la Ley, reglamento y demás disposiciones que regulan el régimen de servicio civil.

CAPÍTULO V
RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1
Al Director General de Servicio Civil

Para otorgar incrementos selectivos de salarios a los empleados cumplir con lo siguiente:

- Efectuar una evaluación del desempeño, dejando evidencia por escrito en el expediente de cada empleado.
- Emitir la Acción de Personal autorizada por el Director General y aprobada por el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.
- Solicitar al Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, la autorización por escrito para pedir ampliaciones de presupuesto a la Secretaría de Finanzas.

Tegucigalpa MDC., 15 de junio de 2005

María Alejandrina Pineda
Jefe del Departamento Auditoría
Sector Seguridad y Justicia